Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado GOSTINED GRAJALES NIÑO, quien se notificó del auto admisorio de la demanda, el día 20 de octubre de 2020, por conducta concluyente, toda vez que presentó escrito de contestación a la misma a través de apoderado, proponiendo excepción previa y de mérito.

No se atiende la solicitud de excepción previa propuesta por la parte demandada, toda vez que los hechos que las puedan configuran deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 391 del CGP.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia

Vencido el traslado de la excepción de mérito sin pronunciamiento alguno por la parte demandante, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo para ello:

Fijar la hora 9:00 a.m. del día 22 del mes de junio del año 2022, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean procedentes y conducentes.*

race

Interrogatorio: *Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.*

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la excepción de mérito propuesta, que sean procedentes y conducentes.*

Interrogatorio: *Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.*

De la Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Interrogatorio: Podrá la señora Procuradora de Familia, asi mismo la defensora de Familia, practicar el interrogatorio de parte*, aun cuando no lo haya sido solicitado.*

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa ***MICROSOFT TEAMS,*** *bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Téngase a la abogada MAYRA LUZ FLOREZ BERMUDEZ, en calidad de apoderada del demandado GOSTINED GRAJALES NIÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24f127e8cd5199fb0131e8c3bb274a2a09ef0533fcf086acf3970b56e163883e
Documento generado en 02/02/2022 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

race